



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre veinte (20) de 2020. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el día 30 de septiembre del 2020 el CSJ profirió el Acuerdo PCSJA20-11632, mediante el cual levantó definitivamente la suspensión de términos y habilitó formalmente la realización de las Inspecciones Judiciales.

TÉRMINOS: En el presente asunto el Curador Ad-Litem se notificó personalmente de la presente demanda, el día 17 de mayo del 2019, como quiera que dentro del término para definir la instancia de conformidad con el Artículo 121 del C.G.P; se decretó a la suspensión de términos por el Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16 de Marzo (inclusive) y prorrogada hasta el 01 de Julio de 2020, y lo dispuesto mediante Decreto 564 de 2020, artículo 2, en cuanto a los términos de duración del proceso del artículo 121 del C.G.P, que indico que se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

Tenemos que en ese asunto los términos para definir la instancia fenecerían el 13 de junio del año 2020, entre el 16 de marzo y el 13 de junio del año 2020 (términos suspendidos), transcurrieron 90 días calendario, como quiera se reanudaron, desde el primero (01) de agosto de 2020, deben tenerse en cuenta para el conteo de términos, haciéndose necesaria la prórroga para cumplimiento de lo normado en el Art. 121 del C.G.P, sírvase proveer. Rad. 766064089001-2017-00263-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 403

Restrepo, Valle del Cauca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

TRÁMITE	DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICADO	76-606-40-89-001-2017-00263-00
DEMANDANTE:	JOSE ORLEY SERRANO y otro
DEMANDANTE:	FRANCISCO BERMEO Y OTROS

Previa revisión de las presentes in folios y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo PCSJA20-11517, desde el día 16 de marzo de 2020, se suspendieron los



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

términos Judiciales en todo el país y solo hasta el día 1º de julio del 2020, se levantó la suspensión mencionada, sin que las audiencias previstas en los Art. 372 y 373 del C.G.P., pudieran ser realizadas, por lo que se hace necesario fijar nueva fecha para los eventos.

Como quiera que mediante Auto No. 57 de fecha 23 de enero de 2020, ya se hubiera tratado este tema, se mantendrá incólume, es decir que solo se modifica la asignación de fechas.

Frente a la dificultad de cumplir con el lapso conferido por el legislador para decidir el presente asunto, ya que, por el cúmulo de acciones constitucionales, audiencias de control de garantías, procesos civiles y penales que se tramitan en este Juzgado, no fue posible emitir la sentencia dentro del término conferido en el artículo 121 del C.G.P., se hace necesario prorrogar el término que establece la norma para no incurrir en una nulidad absoluta.

Por lo anterior, el JUZGADO,

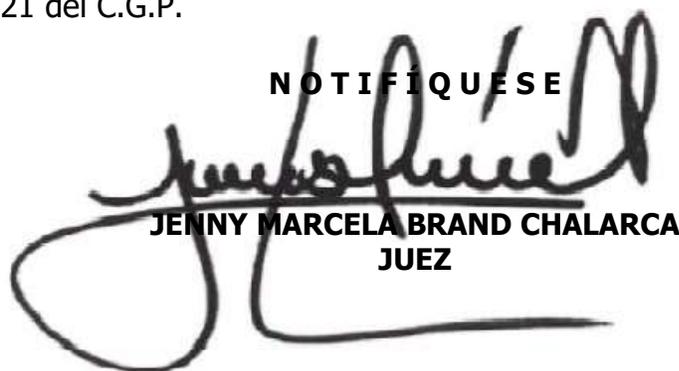
DISPONE:

PRIMERO: Citar a las partes y a sus apoderados a audiencia de los Art. 372 y 373 del C.G.P., en los términos previstos del Auto No. 57 de fecha 23 de enero de 2020, la cual se llevará a cabo el día **CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, de manera virtual, a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se le solicita a los apoderados indicar por cual medio virtual (correo electrónico, WhatsApp, etc) se les enviaran los enlaces e instructivos para la conexión virtual.

De conformidad con lo previsto en el artículo 217 del C.G.P, la parte demandante, quien fue la que solicitó los anteriores testimonios, deberá procurar su comparecencia a la audiencia.

SEGUNDO. - PRORROGAR por **SEIS (6) MESES** a partir del **30 DE OCTUBRE de 2020**, el término con que disponemos para decidir la instancia de conformidad con el Art. 121 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca



Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE RESTREPO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8a0cb89764ca4247a96d9cb765780599e0f75c9be10a1035b982b9553575aa9

Documento generado en 26/10/2020 06:12:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>